



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2371/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2371/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el
comercio en vía pública.

Por la atención incompleta de la solicitud y que
en el Acuerdo 11/98 no se encuentra lo
requerido.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Registros, Procedimientos, Permiso, Vía Pública, Revocar,
Cancelar, Requisitos, Sanciones, Reubicación, Puesto, Omisión,
Colusión, Extorsión, Obligaciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	27
6. Estudio del agravio	28
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	49
IV. RESUELVE	51

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado Alcaldía	o Alcaldía Venustiano Carranza

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2371/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2371/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075225001143, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita de manera digital se subsanen todos y cada uno de los incisos que se detallan en el documento adjunto y están relacionados al sistema SISCOVIP y comercio en la Vía Pública, acotando claramente a qué inciso se está dando respuesta y evitar responder a más de un solo inciso a la vez salvo que la información de respuesta sea exactamente la misma para ellos.

Si en alguno o todos los puntos solicitados el sujeto obligado es sólo las Alcaldías, FAVOR DE HACERLO SABER Y NO RETRANSMITIRLES ESTA PETICIÓN.

Otros datos para facilitar su localización

Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)

Subsecretaría de programas de alcaldías y reordenamiento de la vía pública

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Manuales de procedimientos administrativos” (Sic)

A la solicitud se adjuntó archivo que contiene el desglose de la solicitud:

“Se solicita de manera digital se subsanen todos y cada uno de los incisos siguientes, acotando claramente a qué inciso se está dando respuesta y evitar responder a más de un solo inciso a la vez salvo que la información de respuesta sea exactamente la misma para ellos.

1. *Solicito la salida digital (exportada a hoja de cálculo, texto plano o base de datos y no así la digitalización de un impreso) del listado completo de SÓLO LOS REGISTROS VIGENTES, que arroje el SISCOVIP incluyendo al menos, pero no limitando: Clave única, Fecha de registro, Tipo de Puesto, Horario y Días de operación, Ubicación completa (calle, Entre1, Entre2, Colonia, Alcaldía, C.P., etc), Fecha de último pago.*
2. *Si existe algún tipo de “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS” o algún otro documento o mecanismo que funcionarios de “vía pública” (incluidos “supervisores”) en las Alcaldías deben seguir para cumplir con sus obligaciones y proceder conforme a derecho ante infracciones o situaciones de comerciantes en la propia vía pública. De existir solicito se adjunte o se me proporcione la referencia para su descarga y consulta. Si no existe y es “a discreción” del personal de vía pública, hacerlo saber de manera explícita y proporcionando también los parámetros que han de considerar que el “criterio” no ha de suponer autoritarismo u omisión.*
3. *Si la respuesta a las siguientes situaciones NO está incluida en el documento que da respuesta al inciso anterior (inciso 2), solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 3-a, 3-b...):*
 - a. *Enumerar las causas por las cuales se puede revocar un permiso.*
 - b. *Qué limitantes o consecuencias aplican si soy un permisionario con permiso revocado.*
 - c. *Las circunstancias por las que se puede recuperar o reactivar un permiso revocado.*
 - d. *Si existe algún campo en el SISCOVIP que indique el estado que guarda el registro (si está en trámite, vigente, con adeudos, revocado, cancelado, etc).*
 - e. *Enumerar las causas por las cuales se puede cancelar un permiso.*
 - f. *Si mi registro previo ha sido cancelado ¿puedo iniciar el procedimiento con posibilidad de lograrlo? ¿En qué circunstancias ya no se me podría otorgar?*
 - g. *Cuáles son los documentos mínimos indispensables que el funcionario debe solicitar al vendedor en la vía pública para acreditar su lícita actividad comercial.*
 - h. *Hasta cuántos trimestres de impago de derechos se permite para poder seguir ejerciendo el comercio en vía pública de manera legal.*
 - i. *Cuál es el procedimiento, etapas y consecuencias, indicando los tiempos mínimos y máximos que han de transcurrir, si se detecta que una persona*

realiza actividades comerciales en la vía pública de manera lícita. Me refiero sobre todo a que si el funcionario de “vía pública” DEBE en primera instancia emitir un apercibimiento por escrito y con acuse o es suficiente hacerlo de manera verbal, que tiempo mínimo/máximo ha de transcurrir para solventar dicha situación antes de la siguiente etapa, en qué consiste la siguiente etapa, en cada caso si deriva en revocación o cancelación de ser un permisionario o si hay agravante si no lo es, y en qué casos y circunstancias amerita amonestación, apercibimiento, sanción, retiro físico, confiscación, etc.

4. *Indicar la sanción o consecuencia aplicable si se detecta... (solicito que se me proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 4-a, 4-b...):*
- a. *Si el comerciante no cuenta con registro SISCOVIP*
 - b. *Si el comerciante no cuenta con Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación*
 - c. *Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos que no le corresponde.*
 - d. *Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos con inconsistencias substanciales en los datos (no existir la calle en dicha colonia, no corresponder el código postal, etc).*
 - e. *Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos que se descubre es apócrifa o falsa.*
 - f. *Si se detecta que la actividad realizada no es la única o principal para la subsistencia del permisionario, y/o también es locatario y/o empresario y/o funcionario público.*
 - g. *Si se ocupan de manera constante a menores de edad para la atención prolongada (no es que esté atendiendo mientras que le permisionario “fue al baño y no tardará más de 10 minutos) del propio puesto.*
 - h. *Si el permisionario no está presente durante la operación de la actividad comercial. Si dicha situación es reiterada.*
 - i. *Si es presumible que el permisionario tiene “rentado” dicho permiso a un tercero*
 - j. *Si se ejerce el comercio fuera de los horarios autorizados para ello.*
 - k. *Si la estructura de un puesto semifijo permanece en el fuera de los horarios autorizados de operación. Si dicha situación es reiterada.*
 - l. *Si las dimensiones exceden el máximo permitido. Si dicha situación es reiterada.*
 - m. *Si el giro no corresponde a lo autorizado. Si dicha situación es reiterada.*
5. *Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si... (solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 5-a, 5-b...):*
- a. *Se solicita la reubicación de un puesto (fijo o semifijo) que por error o derivado del crecimiento y/o dinámica actual representa una evidente y constante afectación al tránsito peatonal y/o vehicular.*
 - b. *Indicar el plazo máximo para que el inciso anterior deba ser solventado.*
 - c. *Si se detecta que el permisionario no cumple con las obligaciones adquiridas, como lo es: no mantener limpia la zona de trabajo, utilizar líneas de energía*

- eléctrica, no usar racionalmente el agua y el drenaje, no reportar de manera inmediata la invasión de áreas no autorizadas, etc.*
- d. Indicar el tipo de sanciones a la que se expone el permisionario en los supuestos del punto anterior, tanto cuando se detectan de manera esporádica y cuando son constantes, así como cuando es reincidente.*
 - e. Indicar los plazos máximos para la aplicación de las sanciones en comento y los plazos máximos para que sean solventadas a cabalidad.*
- 6. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta omisión, colusión y/o extorsión de funcionarios de vía pública de la alcaldía correspondiente, que no están realizando sus obligaciones de supervisión y/o recuperación del espacio público, entre ellas los acotados en el inciso anterior.*
- 7. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta que la propia Alcaldía, por el sentido de su propia “respuesta” a solicitud de información a través del Portal del Transparencia, ha incumplido al indicar que “no cuenta con la información” en alguna de sus obligaciones en relación al comercio en la vía pública (solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 7-a, 7-b...):*
- a. No cuente con los estudios de vialidad, aforo vehicular, de personas y los que resulten necesarios, a fin de determinar las áreas en donde pudieran o se ubique los trabajadores en un marco de respeto al entorno social y cultural de cada zona.*
 - b. No cuente con el diagnóstico que determine la cantidad de puestos que pueda soportar la zona, respetando las áreas y rutas de acceso a los lugares públicos y privados.*
 - c. No cuente con un calendario de metas para el desarrollo de sus actividades.*
 - d. Se constate o haga suponer que las eventuales metas (o incluso obligaciones mínimas en materia de recuperación y aprovechamiento del espacio público) no se alcanzan o ni siquiera se constata avance significativo.*
 - e. Se constate que no hay ningún tipo de señalamiento con la normatividad aplicable, en la acera o espacios de los lugares aprobados.*
 - f. No lleve un control actualizado que indique los datos de identificación de los permisos concedidos o en su caso revocados o cancelados.*
 - g. No cuenta con fotografías y/o levantamientos topográficos que ilustren la distribución de los puestos autorizados.*
- 8. En qué momento se le puede solicitar la intervención de la Subsecretaría de Programas de Alcaldía y Vía Pública o alguna otra instancia (favor de especificar) más allá de los órganos internos de control o la función pública, que habrían de sancionar a los funcionarios involucrado pero que no garantiza, al menos de manera inmediata, la cabal aplicación de las leyes en cuanto comercio en la vía pública se refiere en determinada zona, constituyendo así, además, una flagrante violación a los derechos humanos por limitar el pleno goce de derechos humanos como lo es el derecho al libre y seguro tránsito.*
- ...” (Sic)*

2. El seis de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles:

“...

En cuanto al punto numero 1 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Solicito la salida digital (exportada a hoja de cálculo, texto plano o base de datos y no así la digitalización de un impreso) del listado completo de SÓLO LOS REGISTROS VIGENTES, que arroje el SISCOVIP incluyendo al menos, pero no limitando: Clave única, Fecha de registro, Tipo de Puesto, Horario y Días de operación, Ubicación completa (calle, Entre1, Entre2, Colonia, Alcaldía, C.P., etc), Fecha de último pago...’ (Sic)

En cuanto a lo anterior me permito hacer de su conocimiento que puede consultar lo solicitado de conformidad con el artículo 124, fracción XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, en el portal oficial de la alcaldía, en el menú Transparencia, opción Obligaciones, en el apartado correspondiente en el art. 124 o en el siguiente link:

http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia_obligaciones.html

En cuanto al punto número 2 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Si existe algún tipo de “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS” o algún otro documento o mecanismo que funcionarios de “vía pública” (incluidos “supervisores”) en las Alcaldías deben seguir para cumplir con sus obligaciones y proceder conforme a derecho ante infracciones o situaciones de comerciantes en la propia vía pública. De existir solicito se adjunte o se me proporcione la referencia para su descarga y consulta. Si no existe y es “a discreción” del personal de vía pública, hacerlo saber de manera explícita y proporcionando también los parámetros que han de considerar que el “criterio” no ha de suponer autoritarismo u omisión...’ (Sic)

*Al respecto me permito informar a usted que la información solicitada podrá consultarla en el Manual Administrativo con número de registro **MA-VC-23-3AB61090**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 8 de abril de 2023 en el siguiente link <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>; así como el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas publicas para realizar actividades mercantiles.*

En cuanto al punto número 3 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Si la respuesta a las siguientes situaciones NO está incluida en el documento que da respuesta al inciso anterior (inciso 2), solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 3-a, 3-b...):...’ (Sic)

Al respecto me permito informar a usted que la información solicitada podrá consultarla en el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.

En cuanto al punto número 4 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Indicar la sanción o consecuencia aplicable si se detecta... (solicito que se me proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 4-a, 4-b...):...’ (Sic)

Al respecto me permito informar a usted que la información solicitada podrá consultarla en el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Código Fiscal de la Ciudad de México, Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.

En cuanto al punto número 5 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si...’ (Sic)

Al respecto me permito informar a usted que la información solicitada podrá consultarla en el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.

En cuanto al punto número 6 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta omisión, colusión y/o extorsión de funcionarios de vía pública de la alcaldía correspondiente, que no están realizando sus obligaciones de supervisión y/o recuperación del espacio público, entre ellas los acotados en el inciso anterior...’ (Sic)

Al respecto se aplican los estipulados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En cuanto al punto número 7 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta que la propia Alcaldía, por el sentido de su propia “respuesta” a solicitud de información a través del Portal del Transparencia, ha incumplido al indicar que “no cuenta con la información” en alguna de sus obligaciones en relación al comercio en la vía pública (solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 7-a, 7-b...):...’ (Sic)

Finalmente, respecto a su cuestionamiento ‘...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematiza la información...’ (sic), artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

3. El once de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“El sujeto obligado no ha hecho una búsqueda exhaustiva y viola mi derecho a la información al proporcionar información genérica que incluso no me proporciona dicha información al no estar contenida ahí. Solicito atienda NUEVAMENTE y conforme a derecho mi petición en cada uno de los rubros (excepto el 1 y 2 que sí están contestados) que originalmente solicito. Pongo algunos ejemplos (que no son limitativos):

Para el punto 3 indica que TODO se encuentra estipulado en el Acuerdo 11/98, siendo que en dicho documento no se encuentra la información que originalmente estoy solicitando (causas para revocar un registro, limitantes si se tiene registro revocado, cómo reactivar un permiso revocado, si existe en el SISCOVIP un campo del estado que guarda el registro, etc.)

Similar para el punto anterior, para el punto 4 el Acuerdo 11/98 ni el Código Fiscal de la Ciudad de México (sin indicar artículos que den respuesta puntual y clara) no indican las sanciones a las que se haría acreedor una persona que ejerza una actividad comercial en el espacio público en los supuestos de cada uno de los incisos.

Para el punto 5 indica que todo también está estipulado en el Acuerdo 11/98 cuando éste no indica los procedimientos a seguir para solicita la reubicación de un puesto, el plazo que ha de cumplir, sanciones al no cumplir con las obligaciones que el propio acuerdo confiere, etc.

Con los ejemplos descritos, insisto, no limitativo, sustentan mi inconformidad de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada y solicito que haga una búsqueda exhaustiva y minuciosa para todos y cada uno de los puntos así como se solicita y tengo derecho a obtener la información.” (Sic)

4. Por acuerdo del catorce de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del tres de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el seis de agosto de dos mil veinticinco, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del siete al veintisiete de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el once de agosto de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra con la constancia de notificación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2371/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Agosto de 2025 a las 12:46 hrs.

Al respecto, con el objeto de dilucidar si la respuesta complementaria deja o no sin materia el recurso de revisión, se muestra a continuación su contenido, en ese sentido la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

En atención a su escrito de fecha 14 de agosto de 2025, mediante el cual interpone el Recurso de Revisión sobre la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 092075225001143, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual solicita:

‘El sujeto obligado no ha hecho una búsqueda exhaustiva y viola mi derecho a la información al proporcionar información genérica que incluso no me proporciona dicha información al no estar contenida ahí. Solicito atienda NUEVAMENTE y conforme a derecho mi petición en cada uno de los rubros (excepto el 1 y 2 que sí están contestados) que originalmente solicito.

Pongo algunos ejemplos (que no son limitativos):...’ (sic)

Por lo antes expuesto y después del análisis de su solicitud de información, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193, 195, 203 Y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 1, 2, 3 apartado II fracción V y Artículo 76, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Subdirección a mi cargo dará contestación puntual de la siguiente forma:

En cuanto al punto número 3 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Si la respuesta a las siguientes situaciones NO está incluida en el documento que da respuesta al inciso anterior (inciso 2), solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 3-a, 3-b...):...’ (Sic).

Respecto a este punto, en cuanto a sus incisos **a, b, c, e, f, g, h e i**, me permito informar a usted que se actúa conforme a lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Manual Administrativo con número de registro **MA-VC-23-3AB61090**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de febrero de 2023 y el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.

En relación al inciso **d** de este punto, y cito:

‘d. Si existe algún campo en el SISCOVIP que indique el estado que guarda el registro (si está en trámite, vigente, con adeudos, revocado, cancelado, etc)...’ (Sic)

Respecto a lo anterior, el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP no cuenta con un campo similar al descrito.

En cuanto al punto 4 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Indicar la sanción o consecuencia aplicable si se detecta... (solicito que se me proporcione la información para cada uno de los casos siguientes... (Sic)

Al respecto le informo que nuestro actuar administrativo está dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Manual Administrativo con número de registro **MA-VC-23-3AB61090**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de febrero de 2023 y el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.

En cuanto al punto número 5 de la solicitud que a continuación cito:

‘...Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si...’ (Sic)

Al respecto de los incisos de este punto, están previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Manual Administrativo con número de registro **MA-VC-23-3AB61090**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de febrero de 2023 y el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de

aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.

En cuanto al punto número 6 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta omisión, colusión y/o extorsión de funcionarios de vía pública de la alcaldía correspondiente, que no están realizando sus obligaciones de supervisión y/o recuperación del espacio público, entre ellas los acotados en el inciso anterior...’ (Sic)

Respecto a lo anterior se aplica lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En cuanto al punto número 7 de su solicitud que a continuación cito:

‘...Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta que la propia Alcaldía, por el sentido de su propia “respuesta” a solicitud de información a través del Portal del Transparencia, ha incumplido al indicar que “no cuenta con la información” en alguna de sus obligaciones en relación al comercio en la vía pública...’ (Sic)

La información al cuestionamiento anterior está previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente.

En cuanto al punto número 8 de su solicitud que a continuación cito:

‘...En qué momento se le puede solicitar la intervención de la Subsecretaría de Programas de Alcaldía y Vía Pública o alguna otra instancia (favor de especificar) más allá de los órganos internos de control o la función pública, que habrían de sancionar a los funcionarios involucrado pero que no garantiza, al menos de manera inmediata, la cabal aplicación de las leyes en cuanto comercio en la vía pública se refiere en determinada zona, constituyendo así, además, una flagrante violación a los derechos humanos por limitar el pleno goce de derechos humanos como lo es el derecho al libre y seguro tránsito...’ (Sic)

De conformidad a lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que contiene las atribuciones de este sujeto obligado, en dicho artículo no se establece de manera alguna el dar respuesta a una solicitud de información que se presente como un cuestionamiento en particular a una situación en específico, por lo que su petición no se considera una solicitud de información, es decir no es información pública que genere, administre o posea esta alcaldía en sus archivos, por lo que no se cuenta con atribuciones a partir de las cuales pueda pronunciarse expresa y categóricamente respecto del cuestionamiento planteado, motivo por el cual no se considera información pública, lo anterior con fundamento en los artículo 6 A-1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 D- 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y los artículos 2, 6 fracción XXV y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo tomar en cuenta la definición de información pública misma que se define de la manera siguiente:

"Artículo 6 A-1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información." (Sic.).

"Artículo 7
Ciudad Democrática.
A - C...
D. Derecho a la información
1...

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles." (Sic.).

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I - XXIV...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;" (Sic.).

Así mismo, en atención al Criterio 03/2017 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, el cual señala:

"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos: sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..." (Sic.).

..." (Sic)

Una vez expuesta la respuesta complementaria y hecho su análisis, este Instituto determina lo siguiente:

Sobre lo hecho del conocimiento, se determina que los **numerales a, b, c, e, f, g, h e i del requerimiento 3 no fueron satisfechos**, toda vez que, el Sujeto Obligado se limitó a indicar que actúa conforme a lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Manual Administrativo con numero de registro MA-VC-23-3AB61090, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de febrero de 2023 y el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas

públicas para realizar actividades mercantiles, ello **sin indicar el o los artículos aplicables a cada punto de los mencionados. En ese sentido, el invocar solo el nombre de la normatividad no garantiza el derecho de acceso a la información.**

El **numeral d) del requerimiento 3 fue satisfecho**, toda vez que el Sujeto Obligado informó que el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP no cuenta con un campo similar al descrito, es decir, que no cuenta con un campo que indique el estado que guarda el registro (trámite, vigente, con adeudos, revocado, cancelado, etc.)

El **requerimiento 4 y sus numerales no fueron satisfechos**, toda vez que, el Sujeto Obligado se limitó a indicar que su actuar administrativo está dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Manual Administrativo con número de registro MA-VC-23-3AB61090, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de febrero de 2023 y el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, ello **sin indicar el o los artículos aplicables a cada punto de los mencionados. En ese sentido, el invocar solo el nombre de la normatividad no garantiza el derecho de acceso a la información.**

En relación con el **requerimiento 5 y sus numerales**, estos **no fueron satisfechos**, toda vez que, el Sujeto Obligado se limitó a indicar que los incisos de este punto están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Manual Administrativo con número de registro MA-VC-23-3AB61090, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de febrero de 2023 y el acuerdo 11/98 mediante el cual

emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, ello **sin indicar el o los artículos aplicables a cada punto de los mencionados. En ese sentido, el invocar solo el nombre de la normatividad no garantiza el derecho de acceso a la información.**

El **requerimiento 6 no fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado se limitó a indicar que a lo solicitado aplica lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sin embargo, **omitió señalar el o los artículos** que dan cuenta del procedimiento de interés, y en ese sentido, se debe decir que **el invocar solo el nombre de la normatividad no garantiza el derecho de acceso a la información. Aunado a lo anterior, reiteró lo indicado en respuesta primigenia.**

El **requerimiento 7 y sus numerales no fueron satisfechos**, toda vez que, el Sujeto Obligado se limitó a indicar que a lo solicitado aplica lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, sin embargo, **omitió señalar el o los artículos** que dan cuenta del procedimiento de interés, y en ese sentido, se debe decir que **el invocar solo el nombre de la normatividad no garantiza el derecho de acceso a la información.**

El **requerimiento 8 no fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado señaló que este no constituye una solicitud de información, sino un cuestionamiento en particular a una situación en específico, es decir no es información pública que genere, administre o posea la Alcaldía en sus archivos, por lo que no se cuenta con atribuciones a partir de las cuales pueda pronunciarse expresa y categóricamente respecto del cuestionamiento planteado, **atención que resulta desacertada**, pues este requerimiento es susceptible de ser atendido.

Frente a lo analizado, se concluye que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, motivo por el cual, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fonde del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Solicito la salida digital (exportada a hoja de cálculo, texto plano o base de datos y no así la digitalización de un impreso) del listado completo de SÓLO LOS REGISTROS VIGENTES, que arroje el SISCOVIP incluyendo al menos, pero no limitando: Clave única, Fecha de registro, Tipo de Puesto, Horario y Días de operación, Ubicación completa (calle, Entre1, Entre2, Colonia, Alcaldía, C.P., etc), Fecha de último pago.
2. Si existe algún tipo de “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS” o algún otro documento o mecanismo que funcionarios de “vía pública” (incluidos “supervisores”) en las Alcaldías deben seguir para cumplir con sus obligaciones y proceder conforme a derecho ante infracciones o situaciones de comerciantes en la propia vía pública. De existir solicito se adjunte o se me proporcione la referencia para su descarga y consulta. Si no existe y es “a discreción” del personal de vía pública, hacerlo saber de manera explícita y proporcionando también los parámetros que han de considerar que el “criterio” no ha de suponer autoritarismo u omisión.
3. Si la respuesta a las siguientes situaciones NO está incluida en el documento que da respuesta al inciso anterior (inciso 2), solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 3-a, 3-b...):
 - a. Enumerar las causas por las cuales se puede revocar un permiso.

- b. Qué limitantes o consecuencias aplican si soy un permisionario con permiso revocado.
 - c. Las circunstancias por las que se puede recuperar o reactivar un permiso revocado.
 - d. Si existe algún campo en el SISCOVIP que indique el estado que guarda el registro (si está en trámite, vigente, con adeudos, revocado, cancelado, etc).
 - e. Enumerar las causas por las cuales se puede cancelar un permiso.
 - f. Si mi registro previo ha sido cancelado ¿puedo iniciar el procedimiento con posibilidad de lograrlo? ¿En qué circunstancias ya no se me podría otorgar?
 - g. Cuáles son los documentos mínimos indispensables que el funcionario debe solicitar al vendedor en la vía pública para acreditar su lícita actividad comercial.
 - h. Hasta cuántos trimestres de impago de derechos se permite para poder seguir ejerciendo el comercio en vía pública de manera legal.
 - i.Cuál es el procedimiento, etapas y consecuencias, indicando los tiempos mínimos y máximos que han de transcurrir, si se detecta que una persona realiza actividades comerciales en la vía pública de manera lícita. Me refiero sobre todo a que si el funcionario de “vía pública” DEBE en primera instancia emitir un apercibimiento por escrito y con acuse o es suficiente hacerlo de manera verbal, que tiempo mínimo/máximo ha de transcurrir para solventar dicha situación antes de la siguiente etapa, en qué consiste la siguiente etapa, en cada caso si deriva en revocación o cancelación de ser un permisionario o si hay agravante si no lo es, y en qué casos y circunstancias amerita amonestación, apercibimiento, sanción, retiro físico, confiscación, etc.
4. Indicar la sanción o consecuencia aplicable si se detecta... (solicito que se me proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 4-a, 4-b...):
- a. Si el comerciante no cuenta con registro SISCOVIP

- b. Si el comerciante no cuenta con Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación
- c. Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos que no le corresponde.
- d. Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos con inconsistencias substanciales en los datos (no existir la calle en dicha colonia, no corresponder el código postal, etc).
- e. Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos que se descubre es apócrifa o falsa.
- f. Si se detecta que la actividad realizada no es la única o principal para la subsistencia del permisionario, y/o también es locatario y/o empresario y/o funcionario público.
- g. Si se ocupan de manera constante a menores de edad para la atención prolongada (no es que esté atendiendo mientras que le permisionario “fue al baño y no tardará más de 10 minutos) del propio puesto.
- h. Si el permisionario no está presente durante la operación de la actividad comercial. Si dicha situación es reiterada.
- i. Si es presumible que el permisionario tiene “rentado” dicho permiso a un tercero
- j. Si se ejerce el comercio fuera de los horarios autorizados para ello.
- k. Si la estructura de un puesto semifijo permanece en el fuera de los horarios autorizados de operación. Si dicha situación es reiterada.
- l. Si las dimensiones exceden el máximo permitido. Si dicha situación es reiterada.
- m. Si el giro no corresponde a lo autorizado. Si dicha situación es reiterada.

5. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si... (solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 5-a, 5-b...):

- a. Se solicita la reubicación de un puesto (fijo o semifijo) que por error o derivado del crecimiento y/o dinámica actual representa una evidente y constante afectación al tránsito peatonal y/o vehicular.
 - b. Indicar el plazo máximo para que el inciso anterior deba ser solventado.
 - c. Si se detecta que el permisionario no cumple con las obligaciones adquiridas, como lo es: no mantener limpia la zona de trabajo, utilizar líneas de energía eléctrica, no usar racionalmente el agua y el drenaje, no reportar de manera inmediata la invasión de áreas no autorizadas, etc.
 - d. Indicar el tipo de sanciones a la que se expone el permisionario en los supuestos del punto anterior, tanto cuando se detectan de manera esporádica y cuando son constantes, así como cuando es reincidente.
 - e. Indicar los plazos máximos para la aplicación de las sanciones en comentario y los plazos máximos para que sean solventadas a cabalidad.
6. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta omisión, colusión y/o extorsión de funcionarios de vía pública de la alcaldía correspondiente, que no están realizando sus obligaciones de supervisión y/o recuperación del espacio público, entre ellas los acotados en el inciso anterior.
7. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta que la propia Alcaldía, por el sentido de su propia “respuesta” a solicitud de información a través del Portal del Transparencia, ha incumplido al indicar que “no cuenta con la información” en alguna de sus obligaciones en relación al comercio en la vía pública (solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 7-a, 7-b...):
- a. No cuente con los estudios de vialidad, aforo vehicular, de personas y los que resulten necesarios, a fin de determinar las áreas en donde pudieran o se

ubique los trabajadores en un marco de respeto al entorno social y cultural de cada zona.

b. No cuente con el diagnóstico que determine la cantidad de puestos que pueda soportar la zona, respetando las áreas y rutas de acceso a los lugares públicos y privados.

c. No cuente con un calendario de metas para el desarrollo de sus actividades.

d. Se constate o haga suponer que las eventuales metas (o incluso obligaciones mínimas en materia de recuperación y aprovechamiento del espacio público) no se alcanzan o ni siquiera se constata avance significativo.

e. Se constata que no hay ningún tipo de señalamiento con la normatividad aplicable, en la acera o espacios de los lugares aprobados.

f. No lleve un control actualizado que indique los datos de identificación de los permisos concedidos o en su caso revocados o cancelados.

g. No cuenta con fotografías y/o levantamientos topográficos que ilustren la distribución de los puestos autorizados.

8. En qué momento se le puede solicitar la intervención de la Subsecretaría de Programas de Alcaldía y Vía Pública o alguna otra instancia (favor de especificar) más allá de los órganos internos de control o la función pública, que habrían de sancionar a los funcionarios involucrado pero que no garantiza, al menos de manera inmediata, la cabal aplicación de las leyes en cuanto comercio en la vía pública se refiere en determinada zona, constituyendo así, además, una flagrante violación a los derechos humanos por limitar el pleno goce de derechos humanos como lo es el derecho al libre y seguro tránsito.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles atendió la solicitud de la siguiente manera:

- En atención al requerimiento 1 informó que se puede consultar lo solicitado de conformidad con el artículo 124, fracción XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, en el portal oficial de la Alcaldía, en el menú Transparencia, opción Obligaciones, en el apartado correspondiente en el art. 124 o en el siguiente link: http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia_obligaciones.html
- En atención al requerimiento 2 informó que lo solicitado puede ser consultado en el Manual Administrativo con número de registro MA-VC-23-3AB61090, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 8 de abril de 2023 en el siguiente link <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>; así como el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.
- En atención al requerimiento 3 informó que lo solicitado puede ser consultado en el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.
- En atención al requerimiento 4 informó que la solicitado puede ser consultado en el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Código Fiscal de la Ciudad de México, Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.

- En atención al requerimiento 5 informó que lo solicitado puede ser consultado en el acuerdo 11/98 mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.
- En atención al requerimiento 6 informó que se aplican los estipulados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- En atención al requerimiento 7 informó que *‘...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematiza la información...’* (sic), artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva solo proporcionó información genérica que incluso no entrega al no estar contenido ahí lo requerido (excepto el 1 y 2 que sí están contestados)-**primer agravio.**

- El Sujeto Obligado indica que todo se encuentra estipulado en el Acuerdo 11/98, siendo que en dicho documento no se encuentra la información que originalmente solicitada-**segundo agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con los requerimientos 1 y 2, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, se analizará lo informado por **el Sujeto Obligado** en función de lo solicitado, por lo que, en primer lugar, cabe recordar que **en atención a los requerimientos 3, 4 y 5 hizo del conocimiento que lo solicitado puede ser consultado en el Acuerdo 11/98** mediante el cual emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, motivo por el cual se trae a colación lo estipulado en dicho Acuerdo.

Del **Acuerdo 11/98** mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vía y áreas públicas para realizar actividades mercantiles⁴, se desprende lo siguiente:

Contiene el diagnóstico de la Ciudad de México sobre su crecimiento y los retos que ello implica, así como las necesidades de abasto y comercio y como dicha situación ocupó calles convirtiéndolas en mercados. En ese sentido se objetivo es regular las siguientes actividades:

2. Actividades a regular

Las actividades que pretende regular el presente programa se refieren fundamentalmente a las relativas al comercio que se realiza en calles y plazas públicas, que comprende las siguientes modalidades:

A. Comerciantes instalados en calles y plazas públicas.

Se trata de personas dedicadas al comercio de mercancías, generalmente bienes de consumo, que pueden clasificarse a su vez en tres modalidades:

- a) En puestos fijos, por lo regular estructuras metálicas sujetas al suelo.
- b) En puestos semifijos, con estructuras metálicas o no metálicas.

- c) En vehículos rodantes, generalmente automotores, que se estacionan en la vía pública.

B. Concentraciones que se realizan en festividades populares. El tipo de puestos es el mismo que en el caso anterior pero conviene separarlos por su temporalidad y por el tipo de productos que ofrecen, es decir, su giro comercial.

También conviene la distinción porque algunos están asociados a las ferias que se instalan temporalmente en diversas partes de la ciudad. Estas ferias, cuando se trata sobre todo de juegos mecánicos, se regulan por la Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

C. Comerciantes ambulantes. Se trata de aquellos que se instalan en las avenidas de alto flujo vehicular, normalmente en los cruces, o en lugares donde por diversas razones hay una alta concentración o flujo de personas. Utilizan casi siempre puestos sin estructura o vehículos rodantes sin motor (carritos de helados, hot-dogs, etc.)

Asimismo, se exponen factores socioeconómicos, se indica que el principal problema es el desbordamiento del comercio en vía pública y la falta de un marco jurídico adecuado, entre otras problemáticas.

⁴ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/30d545e2ce314e2cef83763855b1100d.pdf

Se plantean los objetivos del programa, los instrumentos necesarios para regular el comercio en vía pública, acciones a implementar. **De los elementos expuestos, destaca el apartado de los permisos y que dispone lo siguiente:**

4. De los permisos

Los permisos serán expedidos por las Delegaciones a las personas que estén incluidas en los padrones delegacionales, observando los siguientes lineamientos:

Al momento de registrarse, los comerciantes en vía pública deberán solicitar el otorgamiento del permiso que corresponda; comprometiéndose individualmente y por escrito a cumplir todas las obligaciones que las leyes y el presente Programa les impongan y, en el mismo acto, manifieste su conformidad en celebrar un convenio en el cual participen todos los permisionarios que se establezcan en la misma acera o zona y acepte su responsabilidad de mantenerla en las mismas condiciones en que se encontraba en la fecha de otorgamiento del permiso. Por el simple hecho de solicitar el permiso, se entenderá que acepta su responsabilidad individual en los términos anteriormente precisados.

El otorgamiento de los permisos tendrá las siguientes limitaciones:

- Sólo se otorgará uno por persona.
- Los permisos que se otorguen serán para uso exclusivo del autorizado. Para todos los efectos legales, se entenderá que las mercancías que se exhiban en un puesto, son propiedad de quien lo atienda de manera permanente.
- La actividad realizada deberá ser la única o la principal para la subsistencia del solicitante.
- El solicitante no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario de un mercado, ni propietario, arrendatario o usufructuario de cualquier local en las plazas, corredores, bazares o planchas comerciales.
- El giro a que se dedique debe ser lícito.
- Se dará trato preferencial a los minusválidos, madres solteras y personas en la tercera edad.
- Se procurará que los menores de edad sean canalizados al aprendizaje de artes, oficios o profesiones, a través de la gestión de becas en su beneficio.

Las Delegaciones deberán requerir a los solicitantes que presenten la siguiente documentación:

- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio.
- Croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar.
- Manifestación de giro y horario solicitado.

Los permisos que se otorguen impondrán al permisionario las siguientes obligaciones:

- Impedir la utilización de las zonas que no se encuentren debidamente autorizadas y

señalizadas, por los propios permisionarios de dicha zona o por terceros.

- Reportar de inmediato ante las autoridades delegacionales, la invasión de las áreas no autorizadas o las violaciones a las obligaciones mencionadas en este apartado.
- Mantener limpia la zona de trabajo vaciando diariamente los recipientes que se utilicen para la recolección de la basura.
- Impedir que las personas orinen o defequen en las vías públicas.
- Impedir el almacenamiento, utilización o derrame de sustancias tóxicas o peligrosas.
- Impedir la utilización de líneas de energía eléctrica de servicio público.
- Abstenerse de participar en actos de violencia.
- Informar de inmediato a las autoridades delegacionales de cualquier situación que pudiera afectar la vida, la seguridad o los bienes de vecinos, transeúntes o permisionarios.
- Usar racionalmente el agua y el drenaje.
- Realizar de propia cuenta las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de su giro, evitando las conexiones indebidas con el mobiliario urbano existente o con los edificios cercanos (agua, luz, drenaje, teléfono).
- Evitar la fijación de elementos de protección de lluvia y sol en postes y semáforos, rejas, puertas, ventanas u otros elementos arquitectónicos de edificios públicos o privados, sean o no catalogados.
- En los permisos que se expidan, las Delegaciones insertarán las condiciones en que se otorgan, consistentes en cumplir las obligaciones a que se refiere el presente apartado, además de las que correspondan a giros específicos, como el de la venta de alimentos.
- Los comerciantes quedan obligados al cumplimiento de la ley, al respeto de las limitaciones que ya se encuentran establecidas por norma y a los lineamientos de este Programa, aún cuando su texto no se incluya expresamente en los permisos.

5. De la duración y renovación de los permisos.

Los permisos serán temporales, revocables, personalísimos e intransferibles, con una duración de tres meses prorrogables, excepto los que se otorguen para romerías y festividades tradicionales.

Los permisionarios podrán pedir la prórroga o renovación del permiso, quince días antes de su vencimiento. Al efecto, deberán acudir personalmente a

la Delegación e identificarse con credencial vigente, para llenar el formato de solicitud autorizado, firmándolo de su puño y letra, y declarando, bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con las obligaciones que le impone este Programa y no han variado las condiciones en que se le expidió el permiso.

La Delegación verificará la autenticidad de sus manifestaciones y extenderá la autorización, prórroga o renovación correspondiente en los casos en que proceda. En caso de que en la zona solicitada no sea posible autorizar el uso de la vía pública, se informará al solicitante si existe algún otro lugar en donde pueda instalarse.

Si concluido el plazo de tres meses, no se ha hecho ninguna notificación al permisionario, se entenderá concedida la prórroga por un periodo de la misma duración.

Concedida la prórroga, el permisionario deberá cubrir los conceptos que resulten por concepto de aprovechamiento a que se refiere el artículo 267-A del Código Financiero del Distrito Federal.

El permisionario tendrá derecho a la prórroga, siempre que cumpla con las condiciones del permiso, esté al corriente en el pago de los aprovechamientos y no cambie la situación de la zona ni existan causas de interés social en contrario.

6. De la instalación de los puestos

Una vez instalados los comerciantes, la Delegación verificará que los puestos correspondan al solicitante, que se destinen al giro manifestado y que se hayan cumplido las condiciones en que fue expedido el permiso. En caso contrario, la Delegación revocará el permiso concedido.

7. De la forma de los puestos.

Solamente se autorizarán puestos con estructura metálica, de hasta 2 metros cuadrados, sin que pueda excederse el límite de dos metros lineales. La Delegación procurará que los mismos se uniformen en cuanto a color, material y demás características que permitan su armonía con el entorno.

8. De las asociaciones de comerciantes.

Las Asociaciones de comerciantes pueden intervenir para representar a sus asociados y con tal carácter podrán concertar con las autoridades los lugares de instalación o reubicación; pero los trámites para la obtención de los permisos serán siempre individuales.

Tendrán también derecho para presentar los padrones de sus asociados instalados como comerciantes en vía pública, que hayan sido aprobados por administraciones anteriores. A falta de los mismos, las autoridades los integrarán conforme a los datos de que dispongan.

9. De los comerciantes que se han incorporado a los Programas de Reordenamiento.

Los comerciantes que con anterioridad a la vigencia de este programa ya se encuentren debidamente empadronados, deberán realizar sus trámites y cumplir los requisitos a que se refiere este Programa. La Delegación les reconocerá sus derechos de antigüedad y antecedentes, siempre y cuando cumplan con los lineamientos y obligaciones que este Programa les impone.

10. De los comerciantes que no se incorporen al reordenamiento.

Las personas que ejerzan, o pretendan ejercer el comercio en la vía pública y que no se incorporen al presente Programa en los plazos legales y, en consecuencia, no cuenten con permiso para el ejercicio de sus actividades, podrán ser llamados, a criterio de la Delegación, para la regularización de su situación legal. Si dichos comerciantes son omisos a los requerimientos señalados o, a pesar de acudir a las instancias de concertación, no llegan a ningún acuerdo en el plazo que les fije la autoridad, no podrán reclamar ningún derecho de permanencia, posesión, antecedentes o de ninguna otra naturaleza. En consecuencia, deberán desalojar la vía pública o, de lo contrario, la Autoridad actuará conforme lo señalan las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

11. De los conflictos.

En todo caso de conflicto, las partes involucradas deberán evitar toda acción contraria a la ley y acudir a su Delegación a fin que ésta, en coordinación con los promotores de reordenamiento, propongan alternativas de solución y concertación.

12. De los pagos por concepto de aprovechamiento.

Los criterios para la fijación de los pagos que correspondan, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- 1) En cuanto a giro comercial: este Programa no considera conveniente establecer una clasificación pormenorizada y casuística de los distintos giros, entendiendo como tales la diversidad de artículos que vende el universo de comerciantes ambulantes; no tendría sentido establecer tarifas diferenciadas

entre sí con fracciones de peso, porque ello dificultaría el conocimiento de las tarifas aplicables, dificultaría a la autoridad la administración de los aprovechamientos y no arrojaría ningún beneficio real a la sociedad.

Este programa adopta, para efecto de fijar los aprovechamientos de los distintos giros, una clasificación definida por la utilidad económica que rinde al comerciante de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Giro de subsistencia.** Es aquél que, independientemente del producto expendido, produce un rendimiento de un salario mínimo diario o menos.
- b) **Giro comercial.** Es aquél que, independientemente del producto expendido, produce un rendimiento mayor a un salario mínimo diario.

13. De la incorporación de los comerciantes al régimen fiscal.

Las autoridades darán toda clase de facilidades y asesoría a los comerciantes para que regularicen su situación fiscal, gestionando lo que proceda para la exención de impuestos a quienes perciban hasta menos de tres salarios mínimos.

14. De la revisión y actualización del presente Programa.

Este programa estará en constante revisión y actualización, para mejorar sus procedimientos y resolver las cuestiones de interés social que surjan con motivo de su aplicación. Las autoridades delegacionales podrán sugerir las adecuaciones o adiciones para los efectos señalados.

Precisado cuanto antecede y con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente se trae a colación la normatividad que rige al Sujeto Obligado, en particular el **Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza** del que se desprende lo siguiente:

Puesto: Dirección de Gobierno

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Establecimientos Mercantiles, Construcciones y Edificaciones, Estacionamientos Públicos, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, para su debido funcionamiento en beneficio de la población.
- Coordinar el Programa Anual de Verificaciones Administrativas de la Alcaldía, supervisando su ejecución.
- Coordinar la ejecución de las atribuciones en materia de Verificaciones Administrativas velando los Derechos Humanos de la población.
- Expedir las órdenes de Visita de Verificación en las materias que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Promover acciones que permitan la regularización de establecimientos mercantiles que se encuentren en la demarcación territorial conforme a la normatividad aplicable a la materia.
- Vigilar la implementación de acciones tendientes a la actualización del Padrón de Giros Mercantiles asentados dentro del ámbito territorial.
- Vigilar el cumplimiento del Programa de Reordenamiento del Comercio de la Vía Pública.
- Instruir la implementación de acciones necesarias para el otorgamiento o revocación de permisos en la Vía Pública, en estricto cumplimiento al Programa de Reordenamiento Comercial de la Vía Pública.
- Establecer las acciones correspondientes para el debido funcionamiento de los Mercados Públicos, cumpliendo con las normas para su debido desarrollo, operación y funcionamiento.
- Vigilar el desarrollo y cumplimiento de horarios de operación de espectáculos públicos autorizados de conformidad con los requisitos legales y formales para dicho fin.
- Coordinar los asuntos relacionados con el comercio en la Vía Pública, así como instruir los mecanismos necesarios para la recuperación, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Puesto: Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles



- Controlar todas las acciones legales referentes al uso de la vía pública, en apego a la normatividad aplicable
- Firmar los permisos que se otorguen para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma.
- Supervisar el retiro de obstáculos, enseres otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México, así como a las personas que ejerzan el comercio en áreas y vías públicas, sin la autorización y/o permiso correspondiente.
- Programar los censos y estudios sobre la operación y funcionamiento del comercio en vía pública, en sus diferentes modalidades de fijo, semifijo y ambulante, entre otros.
- Verificar que los comerciantes, que realizan su actividad comercial en vía pública, respeten las medidas, horarios autorizados, así como den cumplimiento a las normas mínimas de Protección Civil y salubridad.
- Controlar las acciones legales referentes al funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, mediante la resolución de solicitudes de permisos y la realización de actividades de supervisión del cumplimiento de los permisos otorgados.
- Analizar y dar seguimiento de las solicitudes de permisos para instalación de ferias en la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.
- Verificar la actualización permanente del padrón de giros mercantiles que funcionan en la jurisdicción.
- Someter a consideración del superior jerárquico los proyectos de expedición de Permisos de Impacto Vecinal y/o Zonal, ingresados por los titulares de Establecimientos Mercantiles ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para establecimientos mercantiles, una vez cumplidos las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Examinar los proyectos específicos e informar sobre los permisos y avisos para la celebración de espectáculos masivos o deportivos.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública



- Realizar las acciones calendarizadas para dar cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, en cualquiera de sus modalidades.
- Organizar el proceso de programación de mesas de trabajo con los representantes de organizaciones, e impartición de cursos a los comerciantes en vía y área públicas sobre la ejecución del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Orientar al personal para implementar lineamientos necesarios dentro de las 53 acciones de reordenamiento, respetando en todo momento las garantías individuales y los derechos fundamentales de las personas que realizan o desarrollan su actividad comercial en la vía pública.
- Analizar que se atienda oportunamente la demanda ciudadana, las mesas de trabajo con los representantes de asociaciones y público en general en materia de comercio en vía pública para que se alcance un consenso entre control y reordenamiento del comercio en vía pública y los requerimientos de la actividad comercial.
- Revisar que los comerciantes que realizan su actividad en vía pública respeten las medidas, horarios, giros autorizados, así como las normas mínimas de protección civil y de salubridad.
- Realizar los procedimientos administrativos correspondientes para el retiro de comercio informal, enseres, obstáculos, o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público que obstaculicen las vías y áreas públicas.
- Operar el proceso para atender oportunamente las demandas ciudadanas.
- Organizar al personal para la implementación de los procedimientos administrativos correspondientes para el retiro de comercio informal sin autorización y/o permiso, obstáculos, enseres o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Demarcación.
- Revisar el desarrollo del procedimiento para la recuperación y mantenimiento de los espacios y vías públicas, desde inicio hasta su conclusión.
- Realizar recorridos diarios de Supervisión de la vía pública en toda la demarcación con la finalidad de verificar que las áreas y vías públicas se encuentren libres de obstáculos.

Del Manual Administrativo se desprende que a la **Dirección de Gobierno le corresponde instruir la implementación de acciones para el otorgamiento o revocación de permisos en la Vía Pública** en estricto cumplimiento al Programa de Reordenamiento Comercial de la Vía Pública.

A la **Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles** le corresponde **controlar las acciones legales referentes al uso de la vía pública; firmar los permisos** que se otorguen para el uso de la vía pública, **supervisar el retiro de personas que ejerzan el comercio en áreas y vías públicas sin la autorización y/o permiso correspondiente; verificar que los comerciantes que realizan su actividad comercial en vía pública respeten las medidas, horarios, norman de protección civil y salubridad.**

A la **Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública** le corresponde realizar las acciones calendarizadas para **dar cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública**; orientar al personal para implementar lineamientos necesarios dentro de las **53 acciones de reordenamiento**; realizar recorridos diarios de supervisión de la vía pública en toda la demarcación con la finalidad de verificar que las áreas y vías públicas se encuentren libres de obstáculos.

Aunado lo anterior, en el Manual Administrativo se contienen diversos **procedimientos**, entre los que destacan el *“Trámite para la Incorporación de los Comerciantes al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoViP)”* y *“Baja del Registro del padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoViP)”*, procedimientos que se muestran a continuación:

Nombre del Procedimiento: Trámite para la Incorporación de los Comerciantes al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoViP).

Objetivo General: Regularizar la situación de los comerciantes instalados en vía pública a través de la incorporación al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoViP).

Secretaría de Administración y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Decretos y Procedimientos Organizativos

Aspectos a considerar:

1.- La Dirección de Gobierno, Verificación y Reglamento a través de la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, otorgará las autorizaciones para el uso de la vía pública en materia de comercio y emitirá el recibo de pago correspondiente, ya sea por trimestre o por semestre de acuerdo con el Código Fiscal vigente.

2.- La Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y Subdirecciones de Gobierno y Asuntos Jurídicos en las Coordinaciones Territoriales, se encargaran de llevar a cabo la regularización de los comerciantes que por normatividad se les pueda inscribir en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoViP),

con el fin de que les sea emitido el permiso y el recibo de pago por uso y explotación de la vía pública, así como su gafete correspondiente que autoriza el uso de la vía pública.

3.- La Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles llevará a cabo los ingresos al (SisCoViP), con la información y documentación que sea remitida por las áreas operativas y validada por las mismas, a fin de que se inicie la recaudación de pagos, en caso de que no proceda la incorporación al SisCoViP, el área operativa notificará al solicitante la negativa por escrito conforme a lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México vigente.

4.- Los comerciantes que se encuentren trabajando en la vía pública y que no estén incorporados al SisCoViP, podrán solicitar su incorporación por escrito o a requerimiento específico de acuerdo de la supervisión, por parte del personal operativo de vía pública.

5.- La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, será responsable de supervisar que los comerciantes solicitantes a ingresar en el SisCoViP, cubran los requisitos que establece la normatividad vigente, mismos que a continuación se detallan en fotocopia:

- Identificación Oficial vigente;
- Comprobante de Domicilio reciente;
- 2 fotografías Infantil;
- Acta de nacimiento, y
- Croquis de ubicación y manifestación de giro y horario.

6.- La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública a través del personal operativo, corroborará que dicho comerciante este laborando en el lugar a que se refiere, sin que exista problemática alguna, así mismo de acuerdo con la normatividad vigente revisará que no esté en lugares prohibidos para ejercer el comercio.

7.- Cuando proceda la autorización del permiso, la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, emitirá el gafete correspondiente, que autoriza el uso de la vía pública, así como el recibo de pago emparejado con el depósito efectuado en la Institución Bancaria, el recibo de pago se imprime en papel seguridad en original y 2 copias mismas que se distribuirán de la siguiente manera:

- Recibo Original. - Comerciante (color verde).
- 1° Copia. -Subdirección de Contabilidad (color gris).
- 2° Copia. -Expediente (color amarillo).

8.- El comerciante tendrá que presentarse a la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles a requisitar y firmar la solicitud de ingreso al SisCoViP en original, y se abrirá el expediente correspondiente para formar parte del archivo.

Nombre del Procedimiento: Baja del Registro en el padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoViP).

Objetivo General: Realizar el procedimiento de baja del registro en el padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoViP), quedando sin la autorización para comercializar en la vía pública.

Secretaría de Administración y
Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictamen
y Procedimientos Administrativos

Descripción Narrativa

No.	Responsable de la actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública	Realiza recorridos de supervisión de los comercios en vía pública	2 días
		¿Detecta puesto o comerciante con irregularidad susceptible de dar de baja del registro en el padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVIP)?	
		NO	
2		El puesto o comerciante trabaja de acuerdo a la normatividad aplicable, a su vez se informa a la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles que no existen irregularidades.	1 día
		Conecta con el Fin del Procedimiento.	
		SÍ	
3		Realiza apercibimiento al comerciante a efecto de que se presente en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.	30 minutos
4		Levanta Acta circunstanciada con los motivos para realizar la baja del registro en el padrón del SisCoVIP.	1 hora
5		Elabora oficio de solicitud de baja del registro del sistema, anexa acta circunstanciada	1 día
6	Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles	Recibe oficio con anexos, revisa turna para la elaboración de oficio.	1 hora
7	Dirección de Gobierno	Prepara oficio para la Subsecretaría de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública	1 hora

8		Envía a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para firma.	5 días
9	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Envía a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública.	5 días
10	Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles	Recaba acuse y archiva.	1 día
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 28 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 28 días hábiles			

Aspectos a considerar:

1.- La Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y Subdirecciones de Gobierno y Asuntos Jurídicos en las Coordinaciones Territoriales, serán las áreas encargadas de supervisar el comercio establecido en calles y avenidas de la Alcaldía.

2.- La Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y Subdirecciones de Gobierno y Asuntos Jurídicos en las Coordinaciones Territoriales, se encargaran de identificar a los comerciantes que ya no son susceptibles de estar inscritos en el SisCoViP, por alguna de las siguientes razones:

- Puestos fijos abandonados;
- Fallecimiento del titular que realizaba el comercio;
- Persona ajena trabajando en su lugar, y
- Comerciantes que se encuentren rezagados en los pagos y/o que no tengan la disposición de realizar los mismos.

3.- La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y/o Coordinaciones Territoriales, remitirán a la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, la documentación (Supervisiones, Actas Circunstanciadas, Acuerdos, Resoluciones, Peticiones o Solicitudes de Baja del propio comerciante), para realizar la baja del registro en el padrón del SisCoViP.

4.- La Dirección General de Gobierno, solicitará por oficio a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, las bajas del registro en el padrón del SisCoViP, adjuntando la documentación que acredite dichos movimientos.

5.- La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública será la encargada de revisar el cumplimiento de estos movimientos en el sistema, a través de los recorridos que habrán de realizar el personal operativo en la vía pública.

Una vez expuesto el contenido medular del Acuerdo 11/98 y concatenándolo con la normatividad que rige al Sujeto Obligado y los requerimientos 3, 4 y 5 se determina lo siguiente:

El Acuerdo no contempla causas o motivos por los que puede ser revocado un permiso, ni la forma de recuperar un permiso revocado, no hace mención del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP), así tampoco se habla de cancelación del permiso, ni menciona algún tiempo de tolerancia sobre el pago de derechos para seguir ejerciendo el comercio en vía pública, ni describe algún procedimiento previo a la revocación de un permiso como pudiera ser un apercibimiento, en consecuencia, **los numerales a, b, c, d, e, f, h e i no fueron satisfechos.**

Respecto al **numeral g del requerimiento 3, se estima que satisfecho de forma parcial**, toda vez que, en el Acuerdo en estudio se indica que las Delegaciones ahora Alcaldías deben requerir a los solicitantes de permisos la siguiente documentación:

Las Delegaciones deberán requerir a los solicitantes que presenten la siguiente documentación:

- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio.
- Croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar.
- Manifestación de giro y horario solicitado.

No obstante, de conformidad con el procedimiento “Trámite para la Incorporación de los Comerciantes al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoViP)” la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública es responsable de que se cubran los requisitos para ingresar al SISCOVIP, los cuales son los siguientes:

5.- La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, será responsable de supervisar que los comerciantes solicitantes a ingresar en el SisCoViP, cubran los requisitos que establece la normatividad vigente, mismos que a continuación se detallan en fotocopia:

- Identificación Oficial vigente;
- Comprobante de Domicilio reciente;
- 2 fotografías Infantil;
- Acta de nacimiento, y
- Croquis de ubicación y manifestación de giro y horario.

Como se observa, aunque en el Criterio 11/98 se señalan ciertos requisitos dentro del procedimiento de la Alcaldía se mencionan otros, motivo por el cual se considera que la atención dada no brinda certeza, así tampoco el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones correspondientes.

Por otra parte, se advirtió que el **Acuerdo en mención no contempla sanciones** como las solicitadas en **el requerimiento 4 y sus numerales**, por tanto, este **no fue satisfecho**.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo citado no menciona la reubicación de puestos en el contexto planteado en la solicitud, es decir, derivado del crecimiento y/o dinámica actual entiéndase

de la Ciudad de México, así tampoco, como se señaló, no contempla sanciones, por tanto, **el requerimiento 5 y sus numerales no fueron satisfechos.**

En este apartado cabe recordar que el Sujeto Obligado emitió una **respuesta complementaria, en la que satisfizo el numeral d del requerimiento 3**, motivo por el cual, tomando en cuenta esa atención tenemos que de los requerimientos 3, 4 y 5, **únicamente queda satisfecho el numeral d del requerimiento 3.**

Frente a lo analizado, este Instituto determina que, si bien, el Acuerdo 11/98 es la base y sustento del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública de la Ciudad de México, existen particularidades que no están contempladas en dicho documento, aunado a que en el propio acuerdo se prevé que el programa estará en constante revisión y actualización para mejorar sus procedimientos y resolver cuestiones de interés social que surjan con motivo de su aplicación y que las autoridades delegacionales podrán sugerir las adecuaciones o adiciones para los efectos señalados. Tal es el caso de que la Alcaldía Venustiano Carranza cuenta con los procedimientos ya señaladas, y con funciones relacionadas con el comercio en vía pública.

Es con base en sus funciones y procedimiento que el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de emitir una respuesta exhaustiva y dotada de certeza jurídica, y no limitarse a señalar que todo lo solicitado se encuentra contemplado en el Acuerdo 11/98, documento que no debe perderse de vista fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998 y la solicitud que nos ocupa fue presentada el 14 de julio de 2025, es decir, han transcurrido 27 años en los que la Ciudad de México ha evolucionado en aspectos económicos, sociales, políticos y de estructura de su administración pública, por ende el Sujeto Obligado tuvo que atender al contexto actual y de conformidad con sus atribuciones, procedimientos y las 53 acciones de reordenamiento que mencionan en su Manual Administrativo, sin embargo, ello en la especie no aconteció.

Lo anterior se refuerza con la normatividad que rige a la Alcaldía, siendo el caso que dentro del procedimiento “**Baja del Registro** del padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoViP)” se señala que la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y Subdirecciones de Gobierno y Asuntos Jurídicos en las Coordinaciones Territoriales, se encargaran de identificar a los comerciantes que ya no son susceptibles de estar inscritos en el SISCOVIP **por alguna de las siguientes razones:**

- Puestos fijos abandonados;
- Fallecimiento del titular que realizaba el comercio;
- Persona ajena trabajando en su lugar, y
- Comerciantes que se encuentren rezagados en los pagos y/o que no tengan la disposición de realizar los mismos.

Asimismo, se indica que si se detecta puesto o comerciante con **irregularidad susceptible de dar de baja del registro** en el padrón de SISCOVIP **la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública realiza apercibimiento al comerciante** a efecto de que se presente en la oficina de dicha jefatura, levanta acta circunstanciada con los motivos para realiza la baja y elabora el oficio correspondiente, información que es de interés de la parte recurrente.

Aunado a lo referido, se indica que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública es la encargada de revisar el cumplimiento de movimientos en el sistema, a través de los recorridos que habrán de realizar el personal operativo en la vía pública

Es así como, se estima que **la Dirección de Gobierno, la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles y la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública pudieron atender cada uno de los puntos de interés de los requerimientos 3, 4 y 5 (a**

excepción del numeral d del requerimiento 3 que ya fue satisfecho), lo anterior de forma fundada, motivada y categórica, lo cual no aconteció.

Por cuanto hace al **requerimiento 6** el Sujeto Obligado informó que se aplican los estipulados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **respuesta que no satisface a lo solicitado**, toda vez que, el invocar solo el nombre de una norma o ley no garantiza el derecho de acceso a la información, pues si lo solicitado se contiene el dicha Ley se tuvo que señalar el o los artículos aplicables, máxime que la información de interés trata sobre conocer el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta omisión, colusión y/o extorsión de funcionarios de vía pública de la alcaldía correspondiente, que no están realizando sus obligaciones de supervisión y/o recuperación del espacio público, entre ellas los acotados en el inciso anterior.

En ese sentido, el Sujeto Obligado tuvo que hacer del conocimiento, de forma fundada y motivada, el procedimiento para acudir a la Secretaría de la Contraloría General, ya que realiza los procesos de control interno, auditoría y fiscalización, enfocados al cumplimiento de la ley que rige el uso eficiente de los recursos públicos y el **actuar ético y responsable de las personas servidoras públicas que integran la Administración Pública y la Alcaldías de la Ciudad de México**. Asimismo, en caso de así proceder, indicar el o los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que dan cuenta del procedimiento requerido. **Lo anterior, tendrá que realizarlo por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, ya que, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía, esta unidad **se encarga de expedir opinión jurídica** en toda clase de consultas legales que sean sometidos a su consideración por las unidades administrativas de la Alcaldía.

El **requerimiento 7 no fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado manifestó una imposibilidad para atenderlo, imposibilidad que no se actualiza, ya que, el dar respuesta a

lo solicitado no implica el procesamiento de información ni presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

Lo anterior se estima así, pues el interés es conocer el procedimiento a seguir si un ciudadano detecta que la propia Alcaldía, por el sentido de su propia “respuesta” a solicitud de información a través del Portal del Transparencia, ha incumplido al indicar que “no cuenta con la información” en alguna de las obligaciones con relación al comercio en la vía pública:

- a. No cuente con los estudios de vialidad, aforo vehicular, de personas y los que resulten necesarios, a fin de determinar las áreas en donde pudieran o se ubique los trabajadores en un marco de respeto al entorno social y cultural de cada zona.
- b. No cuente con el diagnóstico que determine la cantidad de puestos que pueda soportar la zona, respetando las áreas y rutas de acceso a los lugares públicos y privados.
- c. No cuente con un calendario de metas para el desarrollo de sus actividades.
- d. Se constate o haga suponer que las eventuales metas (o incluso obligaciones mínimas en materia de recuperación y aprovechamiento del espacio público) no se alcanzan o ni siquiera se constata avance significativo.
- e. Se constata que no hay ningún tipo de señalamiento con la normatividad aplicable, en la acera o espacios de los lugares aprobados.
- f. No lleve un control actualizado que indique los datos de identificación de los permisos concedidos o en su caso revocados o cancelados.
- g. No cuenta con fotografías y/o levantamientos topográficos que ilustren la distribución de los puestos autorizados.

En este caso, el Sujeto Obligado debió indicar a la parte recurrente, de forma fundada y motivada, el procedimiento para acudir a la Secretaría de la Contraloría General, ya que esta autoridad realiza los procesos de control interno, auditoría y fiscalización, enfocados al

cumplimiento de la ley que rige el uso eficiente de los recursos públicos y el actuar ético y responsable de las personas servidoras públicas que integran la Administración Pública y la Alcaldías de la Ciudad de México. **Lo anterior, tendrá que realizarlo por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, ya que, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía, esta unidad **se encarga de expedir opinión jurídica** en toda clase de consultas legales que sean sometidos a su consideración por las unidades administrativas de la Alcaldía.

El **requerimiento 8 no fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno sobre lo solicitado.

Sobre dicho requerimiento, cabe precisar que la parte recurrente alude una situación presuntamente irregular, ello solo por cuanto hace a *“...pero que no garantiza, al menos de manera inmediata, la cabal aplicación de las leyes en cuanto comercio en la vía pública se refiere en determinada zona, constituyendo así, además, una flagrante violación a los derechos humanos por limitar el pleno goce de derechos humanos como lo es el derecho al libre y seguro tránsito...”* (Sic). Asimismo, está realizando una afirmación sobre presuntas violaciones a derechos humanos, situación que no está contemplada en la Ley de Transparencia, resultando así inatendible esta parte del requerimiento 8.

Respecto al resto del requerimiento, a saber, *“En qué momento se le puede solicitar la intervención de la Subsecretaría de Programas de Alcaldía y Vía Pública o alguna otra instancia (favor de especificar) más allá de los órganos internos de control o la función pública, que habrían de sancionar a los funcionarios involucrados...”*, se estima que el Sujeto Obligado debió pronunciarse de forma fundada y motivada, ello por conducto de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, ya que, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía, esta unidad se encarga de **expedir opinión jurídica en toda clase de**

consultas legales que sean sometidos a su consideración por las unidades administrativas de la Alcaldía.

Asimismo, se estima que la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles y la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública podían emitir un pronunciamiento fundado y motivado realizando las aclaraciones que estimaran pertinentes.

En suma, derivado de lo expuesto y analizado este Instituto arriba a las siguientes determinaciones:

- El **primer agravio se estima fundado** al constatarse la atención incompleta de la solicitud, así como la falta de entrega del Acuerdo 11/98.
- El **segundo agravio se estima fundado**, ya que, como se precisó, si bien, el Acuerdo 11/98 es la base y sustento del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública de la Ciudad de México, existen particularidades que no están contempladas en dicho documento, advirtiéndose que la Alcaldía Venustiano Carranza cuenta con procedimientos, 53 acciones de reordenamiento que mencionan en su Manual Administrativo y funciones relacionadas con el comercio en vía pública con base en las cuales estaba en condiciones de atender la solicitud.

Por tanto, se concluye que al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de certeza y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO***

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir:

- A la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles y la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública con el objeto de satisfacer punto por punto el requerimiento 3 numerales a, b, c, e, f, g, h e i; el requerimiento 4 numerales a, b, c,

d, e, f, g, h, i, j, k, l y m; el requerimiento 5 numerales a, b, c, d y e; así como el requerimiento 8 en cuanto a *“En qué momento se le puede solicitar la intervención de la Subsecretaría de Programas de Alcaldía y Vía Pública o alguna otra instancia (favor de especificar) más allá de los órganos internos de control o la función pública, que habrían de sancionar a los funcionarios involucrados...”*. Lo anterior mediante la emisión de pronunciamientos categóricos fundados y motivados.

- A la Dirección de Asuntos Jurídicos con el objeto de que en atención a los requerimientos 6, 7 numerales a, b, c, d, e, f y g, haga del conocimiento de forma fundada y motivada, el procedimiento para acudir a la Secretaría de la Contraloría General, así como atender el requerimiento 8 en cuanto a *“En qué momento se le puede solicitar la intervención de la Subsecretaría de Programas de Alcaldía y Vía Pública o alguna otra instancia (favor de especificar) más allá de los órganos internos de control o la función pública, que habrían de sancionar a los funcionarios involucrados...”*, igualmente, de forma fundada, motivada y realizando las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.